



## INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ

----- Por la presente declaro conocer y cumplir lo establecido por el Art. 72 inc e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5190, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 72. - Requisitos. Para ser titular o suplente del Juzgado de Paz se requiere:

- a) Ser de nacionalidad argentina con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario.
- d) Ser persona de probados antecedentes honorables en la localidad.
- e) **Residir en la localidad sede de la jurisdicción con no menos de tres (3) años inmediatos y anteriores a la fecha de su presentación.”**

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Documento tipo y N°: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_



PODER  
JUDICIAL  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ**

**DECLARACIÓN JURADA**

Por la presente declaro bajo juramento no estar comprendido en ninguno de los regímenes de jubilación o retiro voluntario nacionales, provinciales o municipales.

FIRMA: .....

ACLARACIÓN: .....

DNI N°: .....

LUGAR Y FECHA: .....



**INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ**

**DECLARACIÓN JURADA**

(Disposición N° 16/2006)

Por la presente declaro bajo juramento:

- No tener condenas penales ni contravencionales
- No tener procesos penales pendientes
- No estar incurso en las disposiciones de la Ley 3475 (Registro Deudores Alimentarios)

VIEDMA, de de 20.....

FIRMA: .....

ACLARACIÓN: .....

DNI N°: .....



## INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ

### DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR INCLUIDO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES PREVISTAS POR EL ART. 198 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, EN FUNCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ART. 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

FIRMA: .....

ACLARACIÓN: .....

DNI N°: .....

Art. 198 – No pueden ser designados:

- 1 – los militares, salvo después de cinco años de su retiro y los eclesiásticos regulares.
- 2 – Los destituidos del cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma; los exonerados por causa que le es imputable de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- 3 – Los incurso en causas previstas en esta Constitución y los condenados por delitos dolosos mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de la designación.
- 4 – Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha de la designación.

